



Iltmo Ayuntamiento de Calasparra (Murcia)

PLIEGO DE CONDICIONES QUE DEBEN REGIR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL VUELO DE DISTINTAS FINCAS MUNICIPALES SITAS EN UA2 Y SECTOR A CON DESTINO A INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA.

Primera.-OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Uno.- Será objeto del presente Pliego regular el régimen y el procedimiento para la concesión del uso de las cubiertas de las fincas de propiedad municipal que a continuación se detallan, con el fin de destinarlos a la explotación de las instalaciones reguladas por el Real Decreto 1578/2008, del 2008.

Corresponderá al adjudicatario la construcción de las estructuras para la colocación de las placas.

Dos.- Las fincas objeto de este expediente son las siguientes:

PARCELA UA2	
Situación	C/ UA2
Referencia catastral	2315601XH1321E0001RF
Superficie de cubierta	3241 m ²

PARCELA SECTOR A	
Situación	C/ Sector A
Referencia catastral	2318702XH1321G0001OO 2318704XH1321G0001RO 2318701XH1321G0001MO
Superficie de cubierta	2680 m ²

Tres.-La finalidad única de la concesión es posibilitar la instalación, y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas sobre las fincas mencionadas, para la producción de energía eléctrica, dentro del marco normativo vigente establecido por la Ley del Sector Eléctrico, el R.D. 1995/2000 y el RD 661/2007. Los aspectos técnicos aparecen actualmente en el R.D. 842/2002 y 1663/2000. Los aspectos administrativos para la legalización industrial de las instalaciones vienen recogidos actualmente en la resolución del Ministerio de Economía de 31 de mayo de 2001 y en el RD 35212001, de 18 de diciembre

Segunda.- OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

Uno.- El concesionario ejecutará a su exclusivo cargo, todas las obras e instalaciones necesarias, fijas o móviles, para la puesta en funcionamiento de las plantas solares fotovoltaicas en la cubierta de cada uno de los edificios antes indicados, con los límites generales que establezcan las normas técnicas vigentes y las Ordenanzas Urbanísticas vigentes del municipio. A tal efecto, el concesionario deberá:

a) Unir a la documentación administrativa que configura la correspondiente oferta el respectivo estudio redactado por técnico competente, por el que se calcule la estructura de los edificios sobre los que se ubican las plantas solares fotovoltaicas. Estas obras e instalaciones comprenderán, no sólo las correspondientes al propio edificio, sino también las necesarias para la correcta conexión de éstas a la red de suministros y distribución de energía eléctrica que puedan exigir las compañías responsables de éstas.

b) Una vez adjudicada la concesión, presentará ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses, el proyecto técnico adecuado para la obtención de las previas y preceptivas licencias urbanísticas, con los documentos, proyectos técnicos y requisitos establecidos por la normativa vigente, que será otorgada por el órgano competente municipal, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas exigibles y del mantenimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de las edificaciones y de las instalaciones a ubicar. Al citado proyecto deberá acompañar el concesionario el respectivo estudio técnico redactado por un laboratorio de control de calidad homologado para el seguimiento y certificación de calidad sobre la ejecución de las obras. En el citado proyecto deberá contemplarse, asimismo, las obras necesarias a realizar, en su caso, en las cubiertas de los edificios municipales, para el supuesto que alguna de éstas tuviera alguna deficiencia constructiva. En tal supuesto, el concesionario deberá reparar tales deficiencias, con carácter previo al inicio de las obras e instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas.

c) Una vez obtenidas las licencias municipales, el concesionario dispondrá del plazo máximo previsto en el proyecto para la ejecución de la instalación para acabar las obras y ponerlas en funcionamiento.

Dos.- Las obras e instalaciones serán ejecutadas por el concesionario, o por un tercero contratado al efecto por éste, y proyectadas y dirigidas por técnico competente, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna responsabilidad en el control y vigilancia de su ejecución y funcionamiento posterior, sin perjuicio de las facultades genéricas que le competen de control de todo tipo de obras, instalaciones y actividades ambientales de titularidad privada que le otorga la legislación vigente.

Tres.-Una vez concluida la concesión por cualquiera de las causas legalmente previstas, las obras e instalaciones existentes en las cubiertas de los edificios municipales quedarán en propiedad del concesionario, que procederá a retiradas en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá proceder, sin derecho indemnización alguna a favor del concesionario, a darles el destino que considere oportuno, sin perjuicio que repercuta sobre éste los gastos que genere el desmontaje y eliminación controlada y selectiva de los elementos que forman parte de las instalaciones.

Cuatro.-El Ayuntamiento posibilitará, durante todo el período de duración de la concesión, el acceso del explotador a sus instalaciones, a los efectos del control, mantenimiento y vigilancia de éstas. A ese efecto, el concesionario deberá habilitar a su cargo y responsabilidad los medios de acceso, estables o temporales, de su personal, o de terceros, siempre que eso no implique una modificación o alteración de los elementos exteriores o interiores, ornamentales o estructurales, excepto que estas actuaciones puntuales cuentan con el previo y expreso acuerdo del Ayuntamiento.

Cinco.-El concesionario y/o explotador de las instalaciones está obligado a permitir el acceso al Ayuntamiento, tanto de su personal como de los contratados al efecto por éste, a las cubiertas de las respectivas edificaciones, a los efectos de realizar los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación que sean necesarias para el conjunto de la edificación, sin que eso comporte el derecho a indemnización alguna, aunque afecte temporalmente, de modo parcial o total, a la producción de energía eléctrica que generan las instalaciones existentes

Tercera.- PLAZO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Uno.-La duración de la concesión que se celebre conforme a este Pliego será de VEINTICINCO AÑOS, contados desde la fecha de formalización del respectivo contrato.

Dos.-El Ayuntamiento podrá, con carácter discrecional y a solicitud del arrendatario interesado, conceder prórrogas por plazo de CINCO AÑOS. En ningún caso la duración total del arrendamiento, incluidas las prórrogas que pudieran concederse, podrá ser superior a SETENTA Y CINCO AÑOS.

Cuarta.- CANON CONCESIONAL.

Uno.-El canon que deberá abonar a esta Corporación Municipal el concesionario, que se desdobra en los siguientes dos conceptos:

a) Canon Fijo: Consistirá en el ingreso anual en este Ayuntamiento de la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3552,6 €)**, mejorable al alza, y revisable anualmente según IPC. El citado importe se obtiene a partir del precio de 0,60 euro por m2 de ocupación de cubiertas municipales.

b) Canon Variable: Consistirá en el 9% de la facturación total anual de la empresa que resulte concesionaria, mejorable al alza.

Dos.- A las dos referidas cantidades económicas, que configuran el canon correspondiente a la presente contratación, habrá que añadirles los impuestos estatales o autonómicos que les resulten de aplicación.

Tres.-El abono del canon fijo se realizará en todo caso, se efectúe o no la efectiva explotación de las instalaciones autorizadas, siempre que ello no sea provocado por la actuación directa municipal que haya impedido el efectivo ejercicio de la actividad mercantil.

Cuatro.-El incumplimiento de las previsiones económicas efectuadas por el licitador a la hora de realizar su oferta, tanto en sentido positivo como negativo para sus intereses económicos, en ningún caso será causa de modificación del importe del canon concesional establecido.

Cinco.- El importe ofertado en concepto de aportación económica con destino al equipamiento de edificios municipales no tendrá en ningún caso la consideración de canon, tratándose de un pago único anterior al inicio de la concesión.

Sexto.- En función de el valor de la inversión desembolsada para la construcción de las estructuras para la ubicación de las placas, el Ayuntamiento podrá estudiar una revisión del canon fijo a efecto de compensar dicha inversión. La inversión deberá ser valorada por la Oficina Técnica Municipal.

Quinta.- FORMA DE PAGO

Uno.- El canon fijo correspondiente al primer año de vigencia de la concesión será abonado por el concesionario al Ayuntamiento dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y como trámite previo a la firma del documento administrativo de la concesión. Por anualidades sucesivas el pago de dicho canon fijo se hará efectivo por el concesionario en la Tesorería Municipal con una antelación mínima de un mes en relación con la fecha de cumplimiento de la nueva anualidad, a contar desde la fecha de firma del documento administrativo concesional. El incumplimiento de esa obligación será causa de resolución automática de la concesión.

Dos.-El abono del canon variable se hará efectivo en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la anualidad correspondiente.

Tres.- La única causa que excepcionará la obligación del titular de la concesión de abonar el canon será la imposibilidad, total o parcial, de realizar la efectiva explotación de las instalaciones ejecutadas sobre las cubiertas de los edificios municipales, cuando esa situación haya sido generada por una actuación directa municipal. En ese caso, si la imposibilidad es parcial, se calculará la disminución del canon atendiendo a la proporción de metros cuadrados de cubierta que han quedado inoperativos para el ejercicio de la actividad y se deducirá del canon de esa anualidad. Si la circunstancia sobreviene durante la vigencia de una de las anualidades, habiendo sido abonado anticipadamente el importe del respectivo canon de ese ejercicio, se realizará la correspondiente compensación en la liquidación del canon que se haya de ingresar para el futuro ejercicio, haciendo un prorrateo de los días durante los que se haya producido esa circunstancia.

Cuatro.-Cualquier otra causa que impida la explotación efectiva, total o parcial, de las instalaciones en las cubiertas de los edificios municipales, o la ejecución de las instalaciones, ya sea por causas imputables al concesionario, o a terceros o por causa de fuerza mayor, no implicará en ningún caso la desaparición de la obligación de abonar el canon concesional, ni el derecho a instar la devolución, total o parcial, del mismo.

Cinco.-El importe ofertado en concepto de aportación económica con destino al equipamientos de edificios municipales será abonado por el concesionario al Ayuntamiento dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y como trámite previo a la firma del documento administrativo de la concesión.

Sexta.-CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Uno.-La garantía definitiva será de QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO € CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS, equivalente al 3% del valor del dominio público ocupado, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Dos.-Las garantías se podrán constituir en metálico o en cualquier otro de los medios señalados en el artículo 84 de la

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En particular, y cuando se acuda al "Aval Bancario" se empleará el modelo contemplado en el ANEXO III.

Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

En lo no previsto en este Pliego se estará a las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Octava.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Uno.-El concesionario tendrá derecho a utilizar y disfrutar de las instalaciones ejecutadas, con las limitaciones que el propio carácter de bien de dominio público implica.

Dos.-El concesionario estará facultado a desarrollar en el bien concedido las actividades económicas propias de la explotación de las instalaciones ejecutadas sobre las cubiertas de los edificios municipales.

Tres.-Son obligaciones del concesionario las siguientes:

a) Conservar y mantener en perfecto estado la propiedad municipal sobre la que recae el uso concedido, así como las obras, construcciones e instalaciones que se implanten en ésta. A ese efecto, tendrá que asumir a su cargo las obras y gastos de los elementos propios o de propiedad municipal que quedan afectados por la explotación de las instalaciones, ya sean producidos por el uso normal o anormal de éstos, o por causas de fuerza mayor no imputables directamente a la actuación del Ayuntamiento.

b) Responder frente a terceros de todos los daños que puedan provocar en el uso de la edificación y de las instalaciones ubicadas. A tal efecto el concesionario tendrá que concertar, a su cargo económico, un seguro de responsabilidad civil de una cuantía no inferior a 600.000 € y cobertura suficiente para el cumplimiento de sus fines, que tendrá que ser autorizada previa y expresamente por el Ayuntamiento.

c) En el supuesto que en las mencionadas fincas se ejecuten actividades económicas por parte de personal retribuido, concertar los oportunos contratos de acuerdo con la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de higiene y seguridad en el trabajo.

d) Cumplir la totalidad de las obligaciones laborales, administrativas y fiscales que comporte el ejercicio de la actividad económica autorizada.

e) Abandonar el uso de las fincas municipales y dejarlas en total y libre disposición del Ayuntamiento cuando finalice la concesión.

f) Explotar económicamente de su cuenta y riesgo las instalaciones ejecutadas sobre las cubiertas de los edificios municipales. A este efecto, el Ayuntamiento no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la explotación de las instalaciones.

g) Destinar las cubiertas de los respectivos edificios municipales exclusivamente a la instalación, y posterior explotación comercial de plantas solares fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica, dentro del marco normativo vigente. No podrá en ningún caso alterarse esa finalidad de la concesión.

h) Cesión del contrato. Para la cesión del contrato, el adjudicatario deberá solicitar la autorización del órgano de contratación, conforme al artículo 209 de la Ley 30/2007 de contratos del Sector Público.

Novena.-FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA.

Son facultades del Ayuntamiento de Calasparra como titular de los bienes objeto de la concesión:

a) Inspeccionar las obras, construcciones e instalaciones ejecutadas a los efectos de garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad.

b) Emitir órdenes de ejecución de obras y reparaciones por motivos de seguridad que afecten a las edificaciones sobre las que recae la concesión o a las instalaciones ejecutadas sobre éstas.

c) Rescatar anticipadamente la concesión, en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Pliego o en el acuerdo de adjudicación de la concesión. Este rescate solo requerirá el trámite previo de audiencia previa al concesionario. También podrá rescatarse anticipadamente la concesión por motivos de oportunidad valoradas libremente por el Ayuntamiento. En este caso el concesionario solo tendrá derecho a recibir una indemnización en concepto de amortización que quede pendiente de producirse por las obras, construcciones e instalaciones que se hayan de implantar en la finca, sin que tenga derecho a ninguna indemnización en concepto de pérdida de negocio futuro, indemnizaciones a personal propio o a terceros, "lucro cesante" o por posibles daños morales.

d) Interpretar las cláusulas de este Pliego, y de las obligaciones establecidas en el acuerdo de adjudicación de la concesión.

e) Cualquier otra facultad que derive de este Pliego, del acuerdo de adjudicación de la concesión o de la normativa administrativa reguladora de la materia.

Décima.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Son causas de extinción de la concesión, además de las previstas en este Pliego, todas las previstas en la normativa en materia de bienes y patrimonio aplicable a las Entidades Locales, y en especial las siguientes:

- Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Rescate de la concesión, previa indemnización.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- Desaparición del bien.

- Desafectación del bien.

Undécima.- REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN.

Uno.- Cuando finalice el plazo contractual las instalaciones revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregarlas en buen estado de conservación, y cesando en el uso privativo del dominio público.

Dos.- Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las cubiertas de los edificios municipales, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias para mantener aquellas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

Duodécima.-INTERPRETACIÓN DE LA CONCESIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales del orden contencioso – administrativo con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

II.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Decimotercera.-CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Decimocuarta.- SOLVENCIA DE LOS INTERESADOS.

Uno.- Los interesados deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Dos.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Tres.- La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Decimoquinta.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Uno.- La licitación se anunciará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con una antelación mínima de TREINTA DÍAS HÁBILES al señalado como último para la recepción de proposiciones

Dos.- Asimismo, los actos dictados en el procedimiento para la adjudicación de esta concesión se publicarán en el perfil del contratista del Ayuntamiento de Calasparra, y surtirán los efectos previstos en el Título I del Libro III de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Decimosexta.- PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Uno.- Las ofertas se presentarán, de lunes a viernes y de 9:00 a 14:00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". El expediente de esta licitación, con las condiciones y demás elementos, podrá ser examinado en Secretaría.

Dos.- La presentación se realizará en tres sobres cerrados, firmados por el presentador en el reverso, en cuya portada deberá figurar el número del sobre y la inscripción: **CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE DISTINTAS FINCAS MUNICIPALES EN UA2 Y SECTOR A CON DESTINO A INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA,** debiendo contener cada uno de ellos los documentos que se indican en los siguientes apartados.

Tres.- El Sobre Nº 1 se denominará "Documentación Administrativa" y su contenido será el siguiente: a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar; a estos efectos, si el licitador es persona física que actúe por sí misma, Documento Nacional de Identidad, y poder bastantado por el Sr. Secretario de la Corporación acompañado del D.N.I. si se obra en representación de otra persona.

b) Declaración Responsable en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar incurso en las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, otorgada ante una Autoridad Administrativa, Notario público u Organismo Profesional cualificado. A estos efectos, el Sr. Alcalde tiene la consideración de Autoridad Administrativa, pudiendo efectuarse la mencionada declaración mediante la simple presentación, junto al resto de la documentación administrativa, del modelo contemplado en el ANEXO I de este Pliego, debidamente cumplimentado por el empresario individual o representante de la persona física o jurídica.

Sin perjuicio de esta declaración, la justificación acreditativa de tal requisito será exigida al adjudicatario de la concesión, concediéndole a tal efecto un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación en el que, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/96, de 1 de Marzo, deberán aportar, en su caso, los documentos y certificaciones siguientes:

- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, del pago del último recibo.
- Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por órgano competente.
- Certificación positiva de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social expedida por órgano competente.
- Certificación de inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Calasparra.

c) Documentos que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores permitirá sustituir la presentación de las documentaciones a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, 30 de octubre, mediante una certificación expedida por él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

Cuatro.- El Sobre Nº 2 se denominará "Propuesta Técnica" y el mismo contendrá un Estudio Técnico redactado por técnico competente, en el que se calcule la estructura de los respectivos edificios sobre los que se ubican las plantas solares fotovoltaicas a efectos de la instalación; debiendo indicar las mejoras o refuerzos estructurales necesarios sobre los elementos resistentes y de cubrición en los que se debe asentar la citada instalación, además de indicar el modo de anclaje de la estructura portante de las placas sobre las cubiertas.

Contendrá, asimismo, la descripción de las facilidades de asistencia técnica.

Cinco.- El Sobre Nº 3 se denominará "Proposición" y su contenido será el siguiente: a) Documentos que acrediten los méritos 1 a 3. b) Proposición Económica ajustada al modelo contenido en el ANEXO II.

Decimoséptima.- MESA DE CONTRATACIÓN. Será la mesa permanente del Ayuntamiento de Calasparra.

Decimoctava.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

Uno.- Los méritos que serán objeto de valoración para la adjudicación del Procedimiento abierto sobre un total de CIEN (100) PUNTOS, son los siguientes:

- 1) Canon fijo ofertado: hasta TREINTA (30) PUNTOS.
- 2) Canon variable ofertado: hasta TREINTA (30) PUNTOS
- 3) Aportación económica con destino al equipamiento del edificios municipales hasta QUINCE (15) PUNTOS.
- 4) Características técnicas de la instalación: QUINCE (15) PUNTOS.
- 5) Facilidad en la asistencia técnica: hasta DIEZ (10) PUNTOS.

Dos.- La acreditación de los méritos alegados se realizará conforme a las reglas siguientes:

- 1) Para la valoración del canon fijo ofertado se concederá la mayor puntuación a la mayor propuesta de canon, valorando las demás por regla de tres simple directa.
- 2) Para la valoración del canon variable ofertado se concederá la mayor puntuación a la mayor propuesta de canon, valorando las demás por regla de tres simple directa.
- 3) Las características técnicas de la instalación serán valoradas previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, en el que se tomarán en consideración, muy especialmente, las soluciones técnicas previstas para la instalación de la planta solar fotovoltaica y las características de los equipos a instalar.
- 4) Para la valoración de la aportación económica con destino a equipamientos se concederá un punto por cada mil euros ofertados.
- 5) Para la valoración de la facilidad en la asistencia técnica será necesario previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Decimonovena.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Uno.- La fecha y hora de apertura de proposiciones se publicará en el perfil del contratista del Ayuntamiento de Calasparra; asimismo, se comunicará telefónicamente a los licitadores con, al menos, tres días de antelación.

Dos.- La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres Nº 1, calificando la documentación administrativa.

Tres.- Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los Sobres Nº 2, y someterá el Estudio técnico aportado por los solicitantes a informe en el que se valorará la viabilidad técnica de las soluciones adoptadas. De ser negativo dicho informe, se descartaría la oferta, no llevándose a cabo la apertura del sobre Nº 3.

Cuatro.- A la vista de los informe emitidos sobre las propuestas técnicas presentadas, decidirá en acto público que ofertas son susceptibles de ser admitidas y procederá a la apertura de los Sobres Nº 3 "Proposición", y previa valoración de las ofertas propondrá al órgano competente la adjudicación de la concesión al licitador que presente la oferta más ventajosa, conforme a los criterios establecidos en la Cláusula Decimoctava.

En caso de que dos o más licitadores presenten ofertas que merezcan una valoración similar y éstas fueren las más ventajosas, la Mesa dispondrá de discrecionalidad técnica en orden a realizar la propuesta.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno, frente a la Administración, a favor del licitador propuesto, mientras no se lleve a cabo la adjudicación por el órgano de competente.

Vigésima.- ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Uno.-A la vista de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, el órgano competente decidirá sobre la adjudicación de la concesión.

Dos.- La adjudicación así acordada se notificará a los restantes candidatos o licitadores, publicándose en el Perfil del Contratista del Ayuntamiento de Calasparra. Quien resulte adjudicatario, dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratista Ayuntamiento de Calasparra, para presentar la siguiente documentación acreditativa de su aptitud para contratar:

- **Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas** y, en su caso, del pago del último recibo.
- **Certificación positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias** expedido por órgano competente.
- **Certificación positiva de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social** expedida por órgano competente.
- **Certificación de inexistencia de deudas tributarias con el Ayuntamiento de Calasparra**

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Tres.-La concesión demanial se perfeccionará en el momento en que una vez adjudicada por el órgano competente del Ayuntamiento, y previo pago de los anuncios e impuestos que procedan dentro del mes siguiente al de la fecha de adjudicación, se firme el documento administrativo oportuno entre el concesionario y el Ayuntamiento.

Cuatro.-El documento administrativo podrá ser elevado a escritura pública ante el Notario, a petición del concesionario, siendo en este caso los gastos que supone de su exclusivo cargo.

ANEXO I Modelo de declaración responsable A) Modelo a emplear por los licitadores que sean persona jurídica.

D./D^a....., mayor de edad, con D.N.I. número....., actuando en nombre y representación de.....,

DECLARA:

1º.- Que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma, se encuentran incurso en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que no se hayan incurrido las personas citadas en los supuestos previstos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3º.- Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste firmo la presente en....., a.....de..... de 20....

B) Modelo a emplear por los licitadores que sean persona física.

D./D^a....., mayor de edad, con D.N.I. número....., actuando en su propio nombre y derecho:

DECLARA:

1º.- Que no se encuentra incurso en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que no se haya incurrido en los supuestos previstos en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3º.- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y para que así conste firmo la presente en....., a.....de..... de 20....

ANEXO II

Modelo de proposición

"Don....., vecino de..... con domicilio en..... teléfono....., D.N.I nº..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o, en su caso, en representación de), enterado del procedimiento seguido para la adjudicación de la CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE DISTINTAS FINCAS MUNICIPALES CON DESTINO A INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA, solicita tomar parte en el señalado procedimiento, a cuyo efecto formula la siguiente OFERTA:

1.- Se comprometo a abonar, anualmente y en los términos del Pliego de

Condiciones que rige esta concesión:

- La cantidad de..... EUROS (en letra y número) en concepto de Canon Fijo anual.
- Un.....% de la facturación total anual que

la empresa obtenga por la instalación autorizada.

2.- Asimismo, se comprometo a abonar en los del Pliego de Condiciones que rige esta concesión la cantidad de..... EUROS (en letra y número) con destino a equipamiento de edificios municipales.

4.- Asimismo, acompaña la memoria descriptiva de la instalación fotovoltaica a ejecutar sobre las cubiertas que son objeto de la concesión.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente

en....., a.....de..... de 20....